

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 226 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JULIO DE 1992

En Santiago de Chile, a 2 de julio de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 226, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal Subrogante y Secretario General,
don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguiente temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 86 de fecha 23 de junio de 1992.
- 2) Autorización a Continental International Finance Corp. y para reinvertir utilidades al amparo del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones, y reconocimiento del nuevo titular de la inversión.
- 3) Autorización a Continental International Finance Corp. y para reinvertir utilidades y ceder derechos al amparo del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones.
- 4) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 5) Autoriza modificación a la restricción contenida en la cláusula 5.1.2 del Contrato D.L. 600, 11 Bis.
- 6) Contrato de construcción del edificio de interconexión.
- 7) Cálculo dólar observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A. y del por realizar operaciones a un precio atípico.



- 8) Cálculo dólar observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A., el
y el por efectuar operaciones a un precio
atípico.
- 9) Cálculo dólar observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A. y The Chase
Manhattan Bank N.A. por efectuar operaciones a un precio atípico.

226-01-920702 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 060.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	102205-3, 102216-9 104048-5, 104049-3		1-12971	10.442.-
	81485-1, 81761-3, 81943-8		1-12972	10.852.-
	113909-0, 114637-2		1-12973	25.605.-
	18840-5, 18842-1, 19852-4, 19853-2, 19854-0, 19952-0, 19979-2, 20496-6, 22281-6		1-12974	181.080.-
	144114-5, 146901-5		1-12975	12.206.-
	113928-7		1-12976	1.133.-
	22383-9, 137277-1 137278-K, 137492-8, 137494-4, 137505-3, 138724-8 141362-1, 141623-K, 29498-2		1-12977	176.235.-
	143488-2, 145748-3 022236-K		1-12978	123.934.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a la firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	111793-3		1-12941	1.075.-
	104295-K, 104296-8		1-12872	2.944.-
	104986-5		1-12884	5.040.-
	115215-1, 115237-2		1-12930	15.743.-
	25592-5, 8921-1, 9391-K, 108577-2		1-12950	11.627.-
	23852-6		1-12957	5.459.-
	138116-9		1-12918	9.094.-
	21596-7		1-12943	9.514.-
	29078-K		1-12945	9.000.-
	136596-1		1-12949	15.967.-
	77663-1		1-12786	5.550.-

3º Iniciar acción judicial (ampliación de querrela acordada en Sesión Nº 211) en contra de _____ por infringir el Art. 59 de la Ley Orgánica Constitucional.

226-02-920702 - Continental International Finance Corp. y Autorización para reinvertir utilidades al amparo del Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones y reconocimiento del nuevo titular de la inversión - Memorándum Nº 193 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que mediante el Acuerdo Nº 1847-07-880210, se autorizó a los inversionistas Continental International Finance Corporation y , para efectuar a través de la empresa receptora en adelante , inversiones mobiliarias en el país, por un capital total nominal de US\$ 13.864.397,44 en títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante Capítulo XIX.

Posteriormente, mediante los Acuerdos Nºs 1909-07-890111, 44-14-900726, 57-02-900921, 88-07-910103, 126-12-910502, 127-06-910509 y 148-10-910725, se efectuaron modificaciones de diversa naturaleza al Acuerdo citado, siendo especialmente destacable, entre dichos cambios, la autorización para que la empresa receptora vendiera las acciones adquiridas en virtud del Acuerdo Nº 1847-07-880210, e invirtiera los recursos obtenidos en instrumentos del Nº 4 del Capítulo XIX.

Mediante carta del 15 de junio de 1992, los inversionistas someten a consideración del Banco Central de Chile, una solicitud de modificación de la señalada inversión, en los siguientes términos:

- a) Capitalizar, en una primera instancia, como se indicará a continuación, parte de las utilidades retenidas por la empresa receptora, . La capitalización se efectuará por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 12.500.000, en una sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá al efecto y que se denominará . Dicha sociedad se constituirá conjuntamente con Pepsi-Cola Interamericana S.A. (Agencia en Chile), entidad que tendrá un porcentaje mínimo en

Dicha capitalización de utilidades se efectuaría una vez distribuidas las utilidades obtenidas por la sociedad receptora , originadas de las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX.

- b) Otorgar a la sociedad extranjera Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C., indirectamente de propiedad en un 100% de PepsiCo Inc., de Estados Unidos de América, el carácter de titular de una reinversión de utilidades provenientes del Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, que efectuarán los inversionistas en la . Esto, luego que los inversionistas perfeccionen, en el exterior, la transferencia de propiedad de la , a Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C.

Para estos efectos, los inversionistas retirarán, en primer lugar, parte de las utilidades Capítulo XIX obtenidas por la empresa receptora; reinvertirán simultáneamente dichos recursos en Limitada, aumentando su capital y, posteriormente, transferirán el 100% de la propiedad de la misma, en el exterior, a Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C.

El señor Carrasco hace notar que los inversionistas que cederán sus derechos en ~~Limitada~~ están dispuestos a suscribir la documentación con la renuncia de derechos y finiquito en beneficio del Banco Central de Chile en relación con los derechos que cederán.

De las nuevas sociedades que participarán en la reinversión comentada, se deja constancia de lo siguiente:

- a) El nuevo inversionista, Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya propiedad pertenece en un 100% a PepsiCo Inc., de los Estados Unidos de América.
- b) La nueva empresa a constituirse, será una sociedad chilena, concebida como empresa holding de las acciones en Chile de

De acuerdo con la información en poder del Banco Central de Chile, la empresa receptora presenta la siguiente situación:

- a) Valores capitalizados (Acuerdo 1847-07-880210)

	EN PESOS	EN US\$
Redenominación al 16.02.88	2.894.800.354	12.075.252,80
Disminución de Capital (Acdo. 1909-07-890111)	155.650.000	
Capital Invertido	<u>2.739.150.354</u>	11.425.980,70

Enajenación inversión original: 31.004.570 acciones de Chilgener

- En instrumentos del Nº 4 US\$ 11.150.031,07
- Mayor valor obtenido en la venta US\$ 23.483.560,00

- b) Valores Capitalizados (Acuerdo 1848-12-880217)

	EN PESOS	EN US\$
Redenominación al 02.03.88	542.207.453	2.233.750
Disminución de capital (Acuerdo 1909-07-890111)	184.350.000	
Capital invertido	<u>357.857.453</u>	1.473.271

Enajenación inversión original: 472.992 acciones de
y 4.406.993 acciones de Tanner &
Continental Illinois S.A. Administradora de Fondos Mutuos.

En instrumentos del Nº 4	US\$	1.452.696
Mayor valor obtenido en la venta	US\$	1.264.137

- c) En los Estados Financieros de la empresa receptora al 31.12.91 se presenta una utilidad acumulada de MM\$ 15.289, que equivale a MMUS\$ 43,7.

La Gerencia de División de Política Financiera considera atendible lo solicitado por los inversionistas extranjeros.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Otorgar a la sociedad extranjera Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C., el carácter de titular de una reinversión de utilidades, provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, que efectuarán los inversionistas Continental International Finance Corporation y en la sociedad chilena creada al efecto, esto es, . Esto, luego que los inversionistas perfeccionen, en el exterior, la transferencia de la propiedad de Inversiones PFI Chile Ltda., a la sociedad Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C. y se hayan cumplido los requisitos que se establecen en el Nº 3 siguiente.

Con este fin, los inversionistas indicados retirarán, en primer lugar, parte de las utilidades Capítulo XIX obtenidas por la empresa receptora y reinvertirán, simultáneamente, dichos recursos en Inversiones PFI Chile Limitada, aumentando su capital y, posteriormente, transferirán en el exterior, el 100% de los derechos que les correspondían en la propiedad de la misma, a Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C.

La reinversión de utilidades será por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 12.500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. El perfeccionamiento de lo señalado en el Nº 1 anterior no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones.

Los inversionistas señalados mantendrán su derecho para remesar el capital originalmente invertido y las utilidades que él mismo genere de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIX, con excepción de aquel monto de utilidades cuya propiedad se transferirá, en virtud de lo que se autoriza por el presente Acuerdo, a Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C. Las utilidades reinvertidas y capitalizadas en sólo podrán ser remesadas al exterior una vez cumplidas las condiciones y plazos que al efecto establece el Capítulo XIX y lo señalado en el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones.

3. Lo que se autoriza por el presente Acuerdo queda condicionado, como requisito previo para su reconocimiento formal y vigencia al amparo del Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, a lo siguiente:

a) Que se acredite a plena satisfacción del Gerente de División de Política Financiera del Banco Central de Chile, en lo que se refiere al cambio de titulares de la reinversión de utilidades autorizada en el Nº 1 anterior, lo siguiente:

i) Que los inversionistas han perfeccionado, en primer lugar, la capitalización de utilidades Capítulo XIX en precisando el monto involucrado en dicha operación con un certificado emitido por una firma de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros. Dicho informe deberá ser presentado dentro del plazo de 120 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo.

ii) Que como consecuencia de lo anterior, el 100% de la propiedad de , pertenecía en ese momento, a los inversionistas.

iii) Que posteriormente se ha perfeccionado en el exterior, la transferencia del 100% de los derechos que correspondían a los inversionistas en la propiedad de a Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C. Esto, deberá ser acreditado por certificado de auditores independientes debidamente legalizado en Chile, y

iv) Que los inversionistas otorguen el más pleno y amplio finiquito a su derecho de transferir al exterior las utilidades Capítulo XIX reinvertidas de la manera indicada y cuya propiedad se transferirá a Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C., mediante documento autorizado y legalizado ante Notario Público.

4. En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.



5. No obstante lo anterior, Continental International Finance Corporation, Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C.,

sólo se podrán acoger a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Política Financiera reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo y con las condiciones de acceso al mercado de divisas que otorga, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere así, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6. Se faculta a la Gerencia de División de Política Financiera para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgar las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
7. En lo no modificado, el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, permanece sin variaciones.

226-03-920702 - Continental International Finance Corp. y
- Autorización para reinvertir utilidades y ceder derechos al amparo del
Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones - Memorándum Nº 194 de la
Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que mediante el Acuerdo Nº 1847-17-880210, el Banco Central de Chile autorizó a los inversionistas, Continental International Finance Corporation y _____, para efectuar a través de la empresa receptora _____ en adelante "_____", inversiones mobiliarias en el país, por un capital total nominal de US\$ 13.864.397,44 en títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

Por Acuerdos Nºs 1909-07-890111, 44-14-900726, 57-02-900921, 88-07-910103, 126-12-910502, 127-06-910509 y 148-10-910725, se modificó el Acuerdo citado precedentemente, entre otros cambios, se otorgó autorización a la empresa receptora para vender las acciones adquiridas en virtud del Acuerdo Nº 1847-17-880210, e invertir los recursos obtenidos en alguno de los instrumentos indicados en el Nº 4 del "Capítulo XIX".

Mediante cartas del 21 de abril y 28 de mayo de 1992, Continental International Finance Corporation y _____ solicitan autorización al Banco Central de Chile, para efectuar lo siguiente:

- a) Capitalizar, en una primera instancia, como se indicará a continuación, parte de las utilidades retenidas por la empresa receptora, _____. La capitalización se efectuaría en la sociedad de responsabilidad limitada, _____ en proceso de constitución, por aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 30.000.000.-

Dicha capitalización de utilidades se efectuaría una vez distribuidas las utilidades obtenidas por la sociedad receptora ~~CONTINENTAL~~ originadas en la inversión efectuada al amparo del Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones.

El procedimiento establecido al efecto, consiste en distribuir a los socios actuales de la sociedad receptora el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 30.000.000.- con el compromiso que ellos aporten la totalidad de dichos recursos, como aumento del capital social de la sociedad capitalizando de esta forma las utilidades.

- b) Una vez efectuado lo señalado en la letra anterior, Continental International Finance Corporation y ~~CONTINENTAL~~ aportarían la totalidad de sus derechos en ~~CONTINENTAL~~ (sociedad en proceso de constitución) a dos sociedades de las Islas Cayman de propiedad del Grupo Continental Bank N.A., Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., en la misma proporción que tienen en el aporte Capítulo XIX. Cabe mencionar que, una vez aportados los derechos de ~~CONTINENTAL~~ a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., el Grupo Continental Bank N.A., considerará una eventual venta en el exterior de estas sociedades extranjeras.

Por lo anterior, los interesados solicitan que el Acuerdo que se otorgue al respecto contemple la posibilidad que los nuevos "inversionistas" titulares del mismo, puedan solicitar acceso al mercado de divisas para remesar al exterior los recursos correspondientes a dicha reinversión de utilidades y sus subsecuentes utilidades, todo ello, al amparo de las disposiciones que establece el Capítulo XIX y el Acuerdo que autorice esta operación y para ello están dispuestos a suscribir la documentación de la renuncia de derechos y finiquito en beneficio del Banco Central de Chile, en relación con los derechos que cederán.

El señor Carrasco señala que respecto a los antecedentes de las sociedades extranjeras que serían los titulares definitivos de la reinversión de utilidades comentada, habría que dejar constancia que los nuevos "inversionistas" son sociedades constituídas bajo las leyes de Islas Caymán, cuya propiedad pertenece en un 100% a Continental International Finance Corporation que pertenece a su vez a Continental Bank Corporation y tienen por objeto llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en instituciones constituídas en virtud de las leyes de la República de Chile.

El 15 de junio de 1992, los inversionistas presentaron otra solicitud de reinversión de utilidades y cesión de derechos en el exterior, la que se realizaría con Pepsi-Cola Argentina S.A.I.C. Esta operación ascendería al monto de US\$ 12.500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

De los antecedentes de la empresa receptora que están en poder del Banco Central de Chile, se puede indicar lo siguiente:

- Utilidad acumulada según Estados Financieros al 31.12.91 MM\$ 15.289 (MMUS\$ 43.7).
- Reinversión solicitada el 15.06.92 en Inversiones PFI Chile Ltda. MMUS\$ 12.5.
- Quedaría un remanente de MMUS\$ 31.2, con lo que se haría la operación indicada en esta presentación con las filiales Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc.

En virtud de lo señalado anteriormente, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Otorgar a las sociedades extranjeras Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., el carácter de titulares de una reinversión de utilidades, provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, que efectuarán los actuales inversionistas Continental International Finance Corporation y [redacted] en la sociedad chilena creada al efecto, [redacted]. Esto, luego que los inversionistas perfeccionen, en el exterior, la transferencia de la propiedad de [redacted] a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc. y se hayan cumplido los requisitos que se establecen en el Nº 3 siguiente.

Con este fin, los inversionistas indicados retirarán, en primer lugar, parte de las utilidades Capítulo XIX obtenidas por la empresa receptora y reinvertirán, simultáneamente, dichos recursos en [redacted] aumentando su capital y, posteriormente, transferirán en el exterior, el 100% de los derechos que les correspondían en la propiedad de la misma, a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc.

La reinversión de utilidades será por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 30.000.000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. El perfeccionamiento de lo señalado en el Nº 1 anterior no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones.

Los inversionistas señalados mantendrán su derecho para remesar el capital originalmente invertido y las utilidades que él mismo genere de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIX, con excepción de aquel monto de utilidades cuya propiedad se transferirá, en virtud de lo que se autoriza por el presente Acuerdo, a Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc. Las utilidades reinvertidas y capitalizadas en [redacted], sólo podrán ser remesadas al exterior una vez cumplidas las condiciones y plazos que al efecto establece el Capítulo XIX y lo señalado en el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones.

3. El reconocimiento como titulares a los inversionistas extranjeros, se realizará una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) El perfeccionamiento de la capitalización en la sociedad por los actuales titulares de la parte pertinente del Acuerdo citado, esto es, Continental International Finance Corporation y ~~Continental International Finance Corporation~~, de aquellas cantidades que serán distribuidas con cargo a las utilidades de la empresa receptora por hasta aproximadamente US\$ 30 millones de dólares, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional, que provienen de las inversiones efectuadas al amparo del Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, deberá ser acreditado que el 100% de la propiedad de ~~Continental International Finance Corporation~~, pertenecía, en ese momento, a los inversionistas actuales.

- b) La materialización, de la cesión de la totalidad de los derechos sociales que le corresponde a Continental International Finance Corporation y ~~Continental International Finance Corporation~~ en la sociedad a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc.
- c) La materialización del ofrecimiento, realizado por los actuales inversionistas titulares del Acuerdo citado, realizado mediante carta del 28 de mayo de 1992, en relación con la renuncia a los beneficios que les otorga la normativa del Capítulo XIX, sobre las utilidades generadas por las inversiones autorizadas por el Acuerdo Nº 1847-07-880210, y que fueron reinvertidas.
- d) La certificación, ante el Gerente de División de Política Financiera, de la cesión de derechos y obligaciones cumplidos en los términos y condiciones indicados en el presente Acuerdo.
- e) La certificación, ante el Gerente de División de Política Financiera, mediante un informe elaborado por auditores externos independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que conste que las utilidades que serán capitalizadas en la sociedad provienen de recursos invertidos bajo las disposiciones del Capítulo XIX. Dicho informe deberá ser presentado dentro del plazo de 120 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo.
4. El plazo de remesa para la reinversión de utilidades que se efectúe, y de las utilidades que la misma genere, se contará desde la fecha de materialización del Acuerdo Nº 1847-07-880210.
5. El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los inversionistas como consecuencia de la reinversión indicada, se otorgará en los términos que establece el Capítulo XIX y el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones. En lo que respecta a la forma de acreditar las utilidades que eventualmente originaría la reinversión de utilidades en la sociedad se deberán determinar sobre los resultados obtenidos por dicha sociedad, lo cual deberá ser acreditado, en su oportunidad, a la Gerencia de División de Política Financiera.

6. En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
7. No obstante lo anterior, Continental International Finance Corporation, , Chilco I, Inc., Chilco II. Inc., sólo se podrán acoger a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Política Financiera reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo y con las condiciones de acceso al mercado de divisas que otorga, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere así, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
8. Se faculta a la Gerencia de División de Política Financiera para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
9. En lo restante, el Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, permanece sin variaciones.

226-04-920702 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

226-05-920702 - Autoriza modificación a la restricción contenida en la cláusula 5.1.2 del Contrato D.L. 600, 11 Bis - Memorándum Nº 085 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que de acuerdo con el Contrato de Inversión Extranjera DL 600 de fecha 16 de marzo de 1988, los inversionistas han capitalizado deuda externa, en el desarrollo del Proyecto.



Agrega que de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.1.2 "Remesa de Utilidades", del citado Contrato, la proporción de ellas que corresponde a la deuda externa capitalizada, por los primeros cuatro años, debe permanecer en el país pudiendo ser remesada a razón de 25% por cada año a contar del quinto.

Adicionalmente los recursos correspondientes a tales utilidades no pueden ser destinados a los fines del Proyecto, pudiendo invertirse en una serie de instrumentos detallados en el mismo punto 5.1.2 del Contrato.

Por medio del Oficio Ord. Nº 067 del 14 de mayo de 1992, el Comité de Inversiones Extranjeras informa que ha sido requerido por los interesados, en el sentido de que se les libere de la prohibición señalada precedentemente y que puedan, por tanto, destinar a los fines del Proyecto las utilidades retenidas en el país, en proporción a la deuda externa capitalizada, respecto de lo cual manifiesta su opinión favorable.

La Gerencia de División Internacional opina que las condiciones que dieron lugar a la citada prohibición han variado y estima aconsejable su modificación, por lo que comparte la opinión del Comité de Inversiones Extranjeras, de resolver favorablemente lo solicitado.

Al respecto y para efectos de mayor seguridad, se consultó a nuestra Fiscalía, la que por medio de su memorándum Nº 60730 del 26 de junio de 1992 manifiesta que para llevar a cabo lo solicitado, basta con la opinión favorable del Consejo.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División Internacional, para responder favorablemente el Oficio Ord. Nº 067 de fecha 28 de mayo de 1992, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, relacionado con petición que les formulara en la que solicita modificación a la restricción contenida en la cláusula 5.1.2 del Contrato D.L. 600 11 bis, aprobado por Acuerdo Nº 1853-01-880314.

226-06-920702 - Contrato de construcción del edificio de interconexión -
Facultad al Gerente General - Memorándum Nº 165 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 181-05-911212 mediante el cual se instruyó al Gerente de División Administrativa para contratar con la empresa Juan de Solminihac M., la construcción de un edificio que permitiría interconectar los inmuebles de Agustinas Nº 1180 y Bandera Nº 150, de esta ciudad.

Por Acuerdo Nº 199-11-920227 se instruyó al Gerente General para convenir las modificaciones que estimara pertinentes respecto a la construcción y habilitación del mencionado edificio de interconexión, siempre que éstas no excedieren en más de un 20% del costo presupuestado.

El señor Marshall considera que la construcción del edificio que se proyectaba construir, sobre el nivel de losa patio de calle Morandé, dejó de ser necesaria teniendo en cuenta, por una parte, la decisión de enajenar el y, por otra, el proceso de reestructuración del Banco. En todo caso, la supresión de las obras proyectadas, implicaría un significativo ahorro para el Banco.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para negociar, según se estime más conveniente para los intereses de la Institución, la terminación o modificación del Contrato para la ejecución de las obras de interconexión de los inmuebles de calle Agustinas Nº 1180 y Bandera Nº 150, de esta ciudad, suscrito con la empresa constructora "Juan de Solminihac M.", por instrumento privado de fecha 6 de enero de 1992, y en ambos casos, para que pague las indemnizaciones que fueren procedentes.

Al efecto, estará facultado para celebrar toda clase de actos, contratos o convenciones y, en general, suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para dar cabal e íntegro cumplimiento al presente acuerdo. La documentación que para este objeto se suscriba deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

226-07-920702 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A. y el [redacted] por efectuar operaciones a un precio atípico - Memorándum Nº 191 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil S.A. y el [redacted] realizaron sendas operaciones de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 25 de junio de 1992, que rige el 26 de junio de 1992.

226-08-920702 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A., [redacted] y [redacted] por efectuar operaciones a un precio atípico - Memrorándum Nº 195 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil S.A. realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero; y que el [redacted] y el [redacted] efectuaron sendas operaciones de venta de divisas también por comercio invisible financiero, todas a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 30 de junio de 1992, que rige el 1º de julio de 1992.


226-09-920702 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A. y The Chase Manhattan Bank N.A. por efectuar operaciones a un precio atípico - Memorándum Nº 192 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil S.A. realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero; y que The Chase Manhattan Bank N.A. efectuó una operación de compra y otra de venta por comercio invisible financiero, todas a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 26 de junio de 1992, que rige el 30 de junio de 1992.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

Incl.: Anexo Nº 226-04-920702



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 27 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
ENAP-MAGALLANES D-1302	Asistencia Técnica AT-1789	₱ 20.000,00 (US\$ 37.140,20)	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la firma SIMON ROBERTSON PETROLEUM TECHNOLOGY de Inglaterra, servicio de análisis e interpretación geoquímica de muestras obtenidas para el Proyecto Exploración Bloque Lago Blanco.</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de profesionales a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 30.01.93.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Memorándum 150 de Of.Punta Arenas- Carta- Anexo N° 2- Cotizaciones- Informe favorable Depto.T.C.Exterior
			<u>FUNDAMENTO</u>	
			<p>La realización de estos análisis permitirá a ENAP-MAGALLANES evaluar el potencial de roca madre de las formaciones terciarias del sector.</p> <p>El monto de este servicio se imputa al Presupuesto del año 1992 en el Item Servicios Asesorías Trabajos Extranjeros Proyecto Exploración Bloque Lago Blanco.</p>	

ENAP-MAGALLANES
D-1302

Asistencia
Técnica
AT-1792

US\$ 26.760,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para pagar a OIL AND GAS CONSULTANTS INTERNATIONAL INC. de U.S.A, la realización en Punta Arenas de dos Cursos de Capacitación que se efectuarán desde el 17 al 21.8.92 "Interpretación Sísmica Avanzada" y desde el 19 al 23.10.92 "Aplicaciones Computacionales a la Geología".

- Memorandum 150 Of.Punta Arenas
- Carta Enap
- Anexo 2
- Presupuesto Cursos
- Informe favorable Depto.T.C.Exterior

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de profesionales a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.11.92.

FUNDAMENTO

Estos Cursos están destinados, por una parte, a actualizar a los profesionales de Geología de Yacimiento en los actuales Programas y Técnicas de Computación, aplicables en los campos de exploración y desarrollo de yacimientos y así, minimizar el riesgo de la inversión y maximizar a la vez la rentabilidad.

Estos gastos se imputan al Presupuesto del año 1992 en el Item "Servicio por Capacitación".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and several smaller scribbles.

Asistencia
Técnica
AT-1790

US\$ 153.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la firma WALKERGROUP/CNI INC., U.S.A, una asesoría en materia de servicios de diseño y decoración de la tienda RIPLEY, que se implementará en el Centro Comercial "Parque Arauco", el que tendrá 14.000 m2 de superficie.

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable
Depto.T.C.Exterior

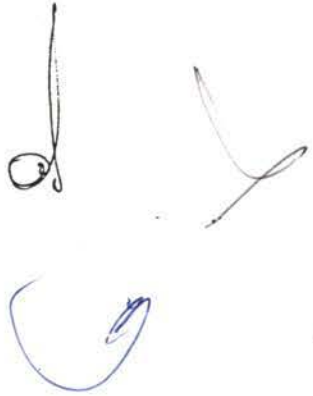
Las remesas al exterior deberán efectuarlas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de profesionales a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.4.93.

FUNDAMENTO

El presente Contrato permitirá a
, empresa que se ha vinculado con
(dueña de la marca comercial RIPLEY), administrar la nueva tienda Ripley que se está construyendo en Centro Comercial Parque Arauco, que tendrá 14.000 m2 construídos.



VARIOS

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO

Gastos de Oficina US\$ 422.425,00
en el exterior

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsarse de los gastos de administración efectuados por su Oficina en New York, U.S.A, durante el período enero a mayo de 1992, según desglose de valores que se adjunta.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo Chile para el año 1992.

Autorizaciones anteriores :

Año 1989 : US\$ 661.412,04
Año 1990 : US\$ 625.970,28
Año 1991 : US\$ 999.897,11

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidar N° 164611 del Bco.de Boston
- Carta
- Detalle mensual de gastos

